

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Por la Dirección general de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha se ha dictado la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Eduardo de Rueda y Santiago, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima titulada «Pompas Fúnebres», domiciliada en Madrid, solicitando: primero, que se exceptúe de la jornada máxima de ocho horas a los mozos de funerarias, lacayos y mozos de cuadra de las empresas de esta índole, autorizando los pactos que libremente se hagan entre dicho personal y sus patronos sobre la base de las setenta y dos horas semanales como máximo; y segundo, que se exceptúe a todo el personal de las indicadas empresas—que no trabaje en sus talleres—de la prohibición de trabajar dos domingos consecutivos; peticiones que funda el solicitante en que «las empresas de pompas fúnebres son los únicos establecimientos mercantiles que, por la índole de su servicio, relacionado con la salubridad e higiene públicas, han de estar abiertos constantemente, día y noche, y sin la menor interrupción»; en que, de hecho, venía siendo admitida la excepción solicitada; en que, de no concederse ésta y aplicarse rigurosamente la jornada de ocho horas, la cifra de 400.000 pesetas que hoy importan los jornales del personal de que se trata, por una jornada de doce horas, habría de tener un aumento de 200.000 pesetas, que la industria no podría soportar; en que si la legislación que estableció el régimen de la jornada de ocho horas, no

autorizó una excepción especial para el personal de pompas fúnebres, fué, sin duda, porque a nadie se le ocurrió pedirlo; y, por último, en que la prohibición del empleo de unos mismos obreros en dos domingos consecutivos, no puede ser observada en el servicio fúnebre como puede serlo en un taller, en que el trabajo dominical no ha de ser constante.

Resultando que el motivo de la instancia, como en ella se declara, ha sido el de que la Delegación Local del Consejo de Trabajo y la Inspección del Trabajo, han comunicado a la Sociedad Anónima «Pompas Fúnebres», que tiene incumplidos los preceptos legales sobre jornada máxima de trabajo y descanso semanal de sus empleados, lo cual demuestra, contra uno de los fundamentos de la instancia, que la excepción solicitada no ha estado admitida de hecho:

Resultando del informe solicitado del servicio de la Inspección del Trabajo, que el personal de las empresas de servicios fúnebres puede ser clasificados en mozos de funerarias, lacayos o mozos de cuadra, cocheros y conductores de automóviles, y que las ocupaciones de los dos primeros grupos, a los cuales se refiere la primera petición formulada en la instancia, son: a) las de los mozos de funerarias, permanecer en el establecimiento central y en las sucursales a disposición de la empresa para las diligencias judiciales y parroquiales previas al enterramiento, conducción de féretros, aseo y mortaja de cadáveres, ayudar a embalsamamientos y desinfecciones y colocar los cadáveres en los coches funerarios; b) las de los lacayos o mozos de cuadra, cuidar del ganado, acompañar las carrozas y coches fúnebres como palafreneros, y sustituir en ocasiones a los cocheros:

Resultando que, remitida a informe de la Delegación Local del Consejo de Trabajo en Madrid, la instancia de referencia, dicho organismo ha hecho suyo el formulado por el Vocal obrero de la ponencia al efecto nombrada, en el sentido de que: primero, no debe ser tomada en consideración la primera de las pretendidas excepciones, relativas a la jornada de trabajo, porque dado el carácter permanente del servicio de pompas fúnebres, lo lógico para el cumplimiento del régimen legal es la implantación de tres turnos o equipos de empleados, y que si por la naturaleza de los servicios, espe-

cialmente de los que prestan los lacayos, fuese preciso prolongar la jornada en caso determinado, se pague el exceso con los recargos de salario que determina aquel régimen, observando, además, que a éste precedió una información para que las entidades patronales y obreras pudieran solicitar excepciones del precepto general, sin que la Sociedad de Pompas Fúnebres acudiera entonces a ella; segundo, que tampoco debe permitirse el empleo de unos mismos obreros dos domingos consecutivos, porque hace más de veinte años que viene rigiendo legalmente la prohibición de ello:

Resultando que al referido informe de la Delegación Local del Consejo de Trabajo se acompaña un voto particular del Vocal ponente de representación patronal, el que, atribuyendo a olvido de la legislación el hecho de que no se haya establecido una excepción especial para el personal de las empresas de servicios fúnebres, a la manera que para el de Hospitales, Asilos, Manicomios, etc., entiendo debe ser subsanada tal omisión, declarándose que aquella industria está también exceptuada de la prohibición de trabajar más de ocho horas diarias:

Considerando que la Ley de 4 de Julio de 1918, en su artículo tercero, enumera entre los establecimientos mercantiles exceptuados de lo dispuesto en el artículo segundo de la misma Ley, a las empresas de servicios fúnebres, excepción que implica el sometimiento de estas empresas al precepto especial de la Ley, contenido en el artículo primero, según el cual, el personal de ellas que se halle comprendido en cualquiera de los tres conceptos que en la misma disposición se determinan, ha de gozar en los días del lunes al sábado de cada semana de un descanso continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas, y de otro descanso de dos horas para la comida, durante cada jornada; y que, por consiguiente, tal precepto ha sido aplicable desde su promulgación a los mozos de funerarias, cuyos servicios quedan anunciados en el informe que precede de la Inspección del Trabajo, pues son análogos a los definidos en el concepto segundo del mencionado artículo:

Considerando que por la razón anteriormente expuesta, es también aplicable a los mozos de funerarias la autorización prevista en el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de

1920, sobre excepciones de la jornada máxima de ocho horas:

Considerando, por otra parte, que los trabajos de los cocheros y conductores de automóviles y de los lacayos y mozos de cuadra de las Empresas funerarias son de igual índole que los de los obreros de igual denominación empleados por las Empresas de carruajes de alquiler, a los cuales es aplicable el régimen de la jornada máxima legal, con la excepción prevista en el artículo 9.º de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que exceptuados del paro dominical los servicios de las Empresas de Pompas fúnebres, por el artículo 7.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, se podrá, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, dispensarse para ellos en la medida estrictamente precisa la prohibición de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos, si la realización de los servicios en tal día requiere el empleo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, condición ésta que solamente puede ser apreciada, en caso de desacuerdo entre patronos y obreros, por la Delegación Local del Consejo de Trabajo, previo informe de la Inspección del Trabajo, pues de tal manera se ha de determinar, según lo dispuesto en el artículo 47 del mismo Reglamento, el número estrictamente necesario de los obreros que han de trabajar en domingo; sin perjuicio de los recursos que contra los acuerdos o resoluciones de las Delegaciones puedan interponerse ante este Ministerio conforme a lo previsto en el artículo 58 de la misma disposición reglamentaria.

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la instancia de referencia, declarando:

1.º Que el trabajo de los mozos de las Empresas funerarias a que se refiere el apartado a), del informe anteriormente inserto de la Inspección del Trabajo, está sometido al régimen de la jornada máxima legal, siéndole aplicable la excepción que autoriza el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920.

2.º Que asimismo están sometidos al régimen de la jornada máxima legal, pero con la excepción prevista

en el último párrafo del artículo 9.º de la precitada Real orden, los trabajos de los cocheros, conductores de automóviles, lacayos y mozos de cuadra de las mencionadas Empresas.

3.º Que la segunda de las peticiones de las instancias de referencia, relativa al régimen del Descanso dominical, ha de ser formulada ante la Delegación Local del Consejo de Trabajo, la cual, en caso de desacuerdo entre los elementos patronales y obreros de la industria, habrá de resolver, previo informe de la Inspección del Trabajo, resolución de la que podrán recurrir los interesados en la forma que determina el artículo 58 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades e individuos a quienes pueda interesar la preinserta resolución.

Madrid, Diciembre de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

### HORCAJUELO DE LA SIERRA

Don Félix Bermejo Mesto, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del 1.º del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Igualmente acordó designar la Estafeta de Prádena del Rincón, para depositar los documentos procedentes de cuantas elecciones tengan lugar durante igual periodo, o sea en el año 1928.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Horcajuelo de la Sierra, a 5 de Octubre de 1927.

Félix Bermejo Sierra

V.º B.º

El Presidente,  
Francisco García

### HORTALEZA

Por acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, fecha 1.º del actual, ha sido designado el local de la Escuela de niños para Colegio electoral, en cuantas elecciones puedan celebrarse durante el próximo año de 1928.

Hortaleza, 1.º de Octubre de 1927.

El Presidente,  
Angel Martín

### LEGANES

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, el día 1.º del corriente, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1926 y circular de la Junta Central del Censo de 2 de Julio de 1921, ha acordado designar como locales para cuantas elecciones hayan de verificarse en el próximo año

de 1928, la escuela de niños, sita en la calle de Juan Muñoz, para Sección única del distrito Norte, y la Escuela de niños, sita en la plaza del Progreso, para Sección única del distrito Sur; designando, asimismo, la Estafeta o Administración de Correos establecida en esta localidad, a los efectos de la entrega en la misma de los pliegos con las actas de escrutinio de las elecciones que se efectuaren en igual periodo, a tenor de lo prescrito en el artículo 47 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Leganés, 3 de Octubre de 1927.

El Presidente,  
Mariano Durán

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

### LOECHES

Relación de los locales para Colegios electorales, y designación de la Cartería rural del Estado que radica en esta Villa:

Colegio y Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Cartería.—La única que existe en esta Villa.

Acuerdo tomado por la Junta en sesión de 1.º de Octubre actual.

Loeches, 4 de Octubre de 1927.

El Presidente de la Junta,  
Gregorio Torres

### LOZOYA

Don Miguel Escudero Lezmit, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Lozoya,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de esta fecha y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela de niñas, plaza de la Constitución, número 1.

Asimismo se acordó designar la Cartería rural de esta Villa para la entrega de los pliegos con las actas de escrutinio de las elecciones que se efectúen en igual periodo, o sea durante el año de 1928.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Lozoya, a 1.º de Octubre de 1927.

El Secretario,  
Miguel Escudero

V.º B.º

El Presidente,  
Olegario Ramírez

### LOZOYUELA

Don Francisco del Fresno y Sánchez, Maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta, en el día de hoy, aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término municipal y en los que han de constituirse las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1928:

Sección única.—Escuela Nacional de niñas, plaza de los Alamos, número 1.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente que firmo, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Lozoyuela, a 1.º de Octubre de 1927.

El Secretario,  
Francisco del Fresno

V.º B.º

El Presidente,  
Rogelio Pérez

## AYUNTAMIENTOS

### GASCONES

El día 23 del actual desapareció de este pueblo un caballo de la propiedad de Federico Gil, cuyas señas son: pelo alazán, ocho años, herrado, cola larga, estrellado y en la nalga derecha S. H., más de la marca.

Si fuere hallado se pondrá en conocimiento de esta Alcaldía.

Gascones, 31 de Diciembre de 1927.

El Alcalde,  
Mariano Gil

(Núm. 9) (O.—4)

### POZUELO DE ALARCON

En el anuncio de transacciones de crédito de este Ayuntamiento, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 311, de 30 de Diciembre pasado, se dice, por error, se transfiere al Capítulo 11.º, Artículo 3.º, 2.500 pesetas, siendo así que esta transferencia se refiere al mismo Capítulo y su Artículo 1.º

Pozuelo de Alarcón, 10 de Enero de 1928.

El Alcalde,  
Antonio Benito

(Núm. 105) (E.—12)

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

### Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 10 de Noviembre de 1906, con los números 346.932 de entrada y 60.035 de registro, correspondiente al depósito de 2.000 pesetas de metálico que D. Mariano Loaces López constituyó a disposición de la Dirección general de Aduanas, para garantizar el cargo de Cobrador, adscrito a la Inspección de la Renta del Alcohol, que desempeñaba D. Francisco Julián Vicente, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. El Ordenador de Pagos,  
Emilio Vela-Hidalgo Burriel  
(A.—46)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Manuel Alzas Albarcas, contra D. Julián Sancho Vials, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 15 de Julio de 1927. El señor D. Fernando Abarrátegui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Manuel Alzas Albarcas, de veinticuatro años de edad, soltero, ebanista y de esta vecindad; y de la otra, y como demandado, D. Julián Sancho Vials, mayor de edad, en rebeldía, del cual se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

### Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Julián Sancho Vials a que tan pronto como sea firme esta resolución abone al actor Manuel Alzas Albarcas la cantidad de 66 pesetas en concepto de indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así lo sentencio y firmo.—Fernando Abarrátegui. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Julián Sancho Vials, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

(Núm. 9) (C.—7)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Francisco Sánchez Vega, contra D. José Arias Menéndez, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de Julio de 1927. El señor D. Fernando Abarrátegui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Francisco Sánchez Vega, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad; y de la otra y como demandado, D. José Arias Menéndez, en rebeldía del cual se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

### Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. José Arias Menéndez a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Francisco Sánchez Vega la cantidad de 411 pesetas en concepto de salarios devengados, y 180 pesetas como indemnización por despido.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que

la misma les sea notificada.—Así lo sentencio y firmo.—Fernando Abarrátegui.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. José Arias Menéndez, expido el presente, que firmo en Madrid, a 30 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 10) (C.—6)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**DECANATO**

En virtud de providencia de diecisiete del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. José Ramírez López, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:  
El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—41)

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, número 751 de 1926, se cita a Angel Ortega, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 30 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Indalecio de Miguel  
V.º B.º  
Miguel Torres  
(B.—52)

**CONGRESO**

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de don Jerónimo García Bouhaben, contra la señora viuda de Torquemada e hijo,

se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo la venta, en pública subasta, de las siguientes participaciones de

*Fincas:*

De la propiedad de D. Daniel Torquemada.—Dos mil cuarenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, en pleno dominio, y mil veintidós pesetas treinta y un céntimos en nuda propiedad, de las doce mil que vale, la casa número seis de la calle del Casco, de Valdepeñas, con una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros sesenta y siete centímetros cuadrados, y linda: a la derecha, entrando en ella, o sea por el Sur, con casa de Consuelo Serrano; por por la izquierda o Norte, la de Vicente García; espalda y Saliente, con la de Jerónimo Cejudo, y por la fachada o Poniente, con la indicada calle.

De la propiedad de doña Eugenia Ruiz.—Cuatro mil doscientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, de las doce mil que vale la indicada casa.

Las expresadas participaciones de finca han sido valoradas en la cantidad de seis mil trescientas setenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Febrero próximo, a las doce horas; que se admitirá cualquier postura; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, previéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas  
(A.—42)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en diligencias que se tramitan para exacción de una multa impuesta por la Junta Local de Reformas Sociales a D. Mariano de Miguel, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados al último, propios de un establecimiento de carnicería, que han sido tasados en 280 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 4 de Febrero próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella valoración; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto,

una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 10 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Luis de Blas  
(C.—13)

A virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital en el expediente promovido por doña María de los Angeles Martín Morgado, sobre declaración de ausencia de esta Corte, en ignorado paradero, desde el año mil novecientos ocho, de su hermana de doble vínculo doña Josefa Martín Morgado, a los efectos de que aquella pueda solicitar la instrucción de expediente reclamando la pensión que cree la corresponde como huérfana del Capitán D. Juan Martín Marimón, se llama por la presente a la doña Josefa Martín Morgado y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si la ausente no se presentare, para que dentro de dos meses comparezcan justificando documentalmente su derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—45)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de menor cuantía, promovidos por D. Pedro Caamaño Pardo, contra D. Eloy Gil Muñoz, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo la venta, en pública subasta, de la siguiente

*Finca:*

Una bodega, sita en la aldea de Cancaix, edificada en un ejido de D. Eloy Gil Muñoz, y linda: Saliente y Mediodía, ejido de D. Eloy Gil, y camino, y Norte, con un pajar de D. José Gómez Porras; tasada en siete mil novecientos noventa y dos pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Febrero próximo, a las doce horas; que se admitirá cualquier postura que se haga; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. H.  
Gabriel Arredondo  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas  
(A.—43)

**CHAMBERI**

Se cita a Manuel Flores Mora, domiciliado últimamente en el paseo del Cisne, 10, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por alzamiento de bienes, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
José Reynoso  
(B.—40)

**HOSPICIO**

García Rodríguez (Antonio), natural de Guijo de Avila (Salamanca), hijo de Pedro y de Ana, de diecinueve años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 96, de esta Corte, procesado por delito contra la salud, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la misma, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena y Jontoya, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Abarrátegui  
(B.—42)

**HOSPITAL**

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Gaspar de la Serna, contra D. Manuel Villar de la Ballina, mayor de edad, casado con doña Eugenia Ramos Arroyo, del comercio y vecino de Sevilla, sobre reclamación de un préstamo hipotecario que en treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco ascendía, según liquidación, a la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cinco céntimos, intereses que en lo sucesivo vanzan y costas, en cuyos autos en providencia de esta misma fecha se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo pactado de ciento tres mil pesetas, de la finca siguiente:

Una casa compuesta de plantas baja y principal, mas un pequeño entresuelo sobre el zaguán, todas cubiertas por azotea, situada en la ciudad de Sevilla, con fachada a la calle señalada con el número dieciséis del barrio de Nervión. Linda: toda la finca por su frente u Oeste, con la expresada calle número dieciséis del barrio Nervión; por la derecha, entrando, o Sur, con terreno propio de la Sociedad «La Ibérica»; por el testero o Este, con parcelas edificables de la finca propia de la Compañía Anónima In-

mobiliaria Nervión, de donde procede el terreno que ocupa la que se describe, y por la izquierda, entrando, o Norte, con el resto del solar, propio del prestataric Sr. Villar, de donde se segrega el que ocupa ésta. Afecta la finca la forma de un paralelogramo de doce metros cincuenta centímetros de largo por veintitrés metros de fondo, y comprende, por tanto, doscientos ochenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados de extensión superficial. Consta en la escritura más detalladamente la distribución de las plantas de que consta la finca. Los elementos de construcción al fondo de la parcela, hay un pozo que sirve para surtir de agua a la finca, y está hecha la instalación de aguas con tuberías de hierro y plomo para las dependencias de la casa. Es en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, la finca número trescientos ochenta y cuatro.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, se ha señalado el día siete de Febrero de mil novecientos veintiocho, a las once horas (oficial), y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el valor pactado como tipo de venta en esta primera subasta de la finca descrita es el de ciento tres mil pesetas, y no se admitirán proposiciones inferiores a este tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Hogar Español, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
Francisco Fabié (D.—6)

**INCLUSA**

Forero Burgos (Cristino Carlos Carmelo), hijo natural de Luisa Forero Burgos, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 26, procesado por estafa y uso de nombre supuesto, en causa número 405 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría del señor Martos, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.  
El Secretario,  
Juan Martos  
Dimas Camarero (B.—47)

**¿.....?**

La incógnita se resuelve fácilmente; para ello sólo basta anunciarse en las hojas adicionales al BOLETÍN OFICIAL, que en breve publicará la Administración de este periódico oficial, autorizadas por la Excelentísima Diputación Provincial, donde la Industria y Comercio, en todas sus manifestaciones, encontrarán una sección ventajosísima, a la par que económica, para dar a conocer todas sus producciones.

**LATINA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Martín López Celeiro, contra D. Ignacio Cabezón Rodríguez, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas en que han sido tasados, varios muebles embargados y depositados en poder del propio deudor, paseo de las Delicias, número catorce, tienda.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
José Temes (A.—44)

**PALACIO**

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Oliva Blardony (Juan), del que solo se sabe que ha sido profesor de Equitación en Cádiz, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.  
El Secretario,  
P. S.  
Fernando Merino  
José González (B.—50)

**JUNTA DE PLAZA DE ALCALA DE HENARES**

**ANUNCIO**

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

- Harina de flor, 12 quintales métricos.
- Idem de tropa, 250 ídem.
- Cebada, 1.100 ídem.
- Paja, 1.600 ídem.
- Carbón de hulla, 100 ídem.
- Leña gruesa, 300 ídem.
- Esparto, 200 ídem.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las once y media horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, sin enmienda ni raspadura (en este caso serán rechazadas), dirigidas al señor Presidente de la Junta, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente.

2.ª Las ofertas se depositarán en el buzón que a dicho fin existe en el vestíbulo del Gobierno Militar de esta Plaza. Las muestras de artículos a que se refieren las ofertas se entregarán en la Secretaría de la Junta, expresando en ellas los nombres de los oferentes, todos los días laborables, desde las once a las trece horas. En las ofertas de harina, que no será recién elaborada, se especificará el producido de pan en kilogramos por quintal métrico, el cual no será inferior de 120 kilogramos. En todo caso los artículos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego aprobado por la Superioridad, que obra en dicha Secretaría.

3.ª Las adjudicaciones se comunicarán por escrito a los interesados, quienes en los casos que así lo acuerde la Junta quedarán obligados a depositar, acto seguido y en garantía de sus obligaciones, el 5 por 100 del importe de dichas adjudicaciones en la Caja del Parque de Intendencia. Estos depósitos habrán de ser retirados ineludiblemente una vez entregada la totalidad de los artículos adjudicados, sin que pueda servir de garantía para sucesivas adjudicaciones que al mismo oferente pudieran corresponderle; dichas adjudicaciones no serán consideradas definitivas hasta tanto no queden efectuados los citados depósitos.

4.ª Los adjudicatarios deberán entregar los artículos en los almacenes de dicho Parque, libres de todo gasto para el Estado, siendo el plazo de entrega desde la fecha de adjudicación hasta el 25 de Febrero próximo venidero, debiendo ingresar, por lo menos, la mitad de las cantidades adjudicadas antes del día 15 de dicho mes, sin que sirva de excusa el retraso de expedición en las guías de los transportes correspondientes, pues en este caso deberán hacerse aquéllos prescindiendo de los citados documentos.

5.ª Queda al arbitrio de la Junta anular las adjudicaciones por lo que respecta a las cantidades no entregadas en dicho plazo o prorrogar éste, según convenga a los intereses del Estado, sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar por incumplimiento de los compromisos, entre las cua-

les será una dejar a beneficio del Estado el importe de la fianza, si la Junta lo estima procedente.

6.ª La cebada se entregará envasada en sacos cuyo peso en bruto será de 70 kilogramos, quedando dichos envases, así como el de todos los artículos que lo necesiten, en el Establecimiento hasta el suministro de éstos.

7.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid; los demás al pie de Caja en el Parque de Suministros, y todos sujetos al descuento del 1'20 por 100 y de 0'10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

8.ª Los oferentes deberán estar al corriente en el pago de la contribución industrial que como tal les corresponde, haciéndolo constar así en la oferta. Será indispensable exhibir el recibo de dicha contribución en el momento de hacer efectivo el importe de sus entregas.

9.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Enero de 1928.

El General Presidente,  
(Firmado)

(Núm. 66) (E.—10)

**PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ALCALA DE HENARES**

**ANUNCIO**

La Junta técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Cincuenta quintales métricos de carbón de hulla.

Cinco quintales métricos de sal común.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos, hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Parque sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, de once a catorce.

Alcalá de Henares, 7 de Enero de 1928.

El Director,  
Emilio Villarias

(Núm. 68) (E.—11)

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

**IMPRESA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202